

# VEINTE AÑOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Cuestiones teóricas y problemas prácticos



Ángela Figueruelo Burrieza y Mercedes Iglesias Bárez  
(Dirs.)

---

ÁNGELA FIGUERUELO BURRIEZA  
MERCEDES IGLESIAS BÁREZ  
*(Dirs.)*

VEINTE AÑOS DE LA LEY ORGÁNICA  
1/2004 CONTRA LA VIOLENCIA  
DE GÉNERO

Cuestiones teóricas y problemas prácticos

---

© Los autores

© Editorial Comares, 2026

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 Albolote (Granada) España

Tlf.: 958 465 382

[www.comares.com](http://www.comares.com) • E-mail: [libriacomares@comares.com](mailto:libriacomares@comares.com)

[facebook.com/Comares](https://facebook.com/Comares) • [twitter.com/comareseditor](https://twitter.com/comareseditor) • [instagram.com/editorialcomares](https://instagram.com/editorialcomares)

ISBN: 979-13-7033-047-7 • Depósito legal: Gr. 1947/2025

Impresión y encuadernación: COMARES

---

---

## ÍNDICE

PROEMIO . . . . .	XIII
-------------------	------

### PARTE TEÓRICA

CAPÍTULO I. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ENTORNO DIGITAL. ANÁLISIS SOCIO-CRIMINOLÓGICO DE LA PRIMERA DÉCADA DE LOS <i>ESTUDIOS DEL MIR</i> . . . . .	3
---	---

*José Ignacio Antón-Prieto*

I. INTRODUCCIÓN: LA VARIABLE INDEPENDIENTE 'SEXO' . . . . .	3
II. DIEZ AÑOS DE <i>ESTUDIOS</i> SOBRE CIBERCRIMINALIDAD DESDE EL MINISTERIO DEL INTERIOR. . . . .	5
III. PERFIL DE LA CIBERVÍCTIMA POR SEXO Y EDAD . . . . .	10
IV. INTERNET ES UN CAMPO DE MINAS Y LOS CRÍOS ESTÁN EN PRIMERA LÍNEA . . . . .	22
V. CONCLUSIONES . . . . .	33

CAPÍTULO II. VIOLENCIA DE GÉNERO Y PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXO-AFECTIVA EN EL CONSTITUCIONALISMO MULTINIVEL. LA PROBLEMÁTICA DEL GÉNERO «EN DISPUTA» . . . . .	35
---	----

*Mercedes Iglesias Báñez*

I. INTRODUCCIÓN. . . . .	35
II. EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA DIVERSIDAD AFECTIVO-SEXUAL Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS SEXUALIDADES NO NORMATIVAS. . . . .	36
III. LA DIRECTIVA (UE) 2024/1385 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA DE 14 DE MAYO DE 2024 Y LA AMPLIACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA. LA PROBLEMÁTICA DEL SUJETO POLÍTICO DEL FEMINISMO . . . . .	42
IV. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA DIRECTIVA 2024 SOBRE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA APLICADAS A LOS SUPUESTOS DE SEXUALIDADES NO NORMATIVAS . . . . .	48

CAPÍTULO III. DEL SILENCIO PRIVADO A LA RESPUESTA DE ESTADO: LUCES, SOMBRAS Y DESAFÍOS DE LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (LO 1/2004) . . . . .	57
---	----

*M.ª Luisa Ibáñez Martínez*

I. INTRODUCCIÓN. . . . .	57
II. RESPUESTA ESTATAL A UNA CUESTIÓN SOCIAL . . . . .	58

III.	LUCES Y SOBRES DE LA LO 1/2004 . . . . .	63
1.	Luces: logros y contribuciones. . . . .	63
2.	La Brecha entre el diseño normativo y la realidad social . . . . .	69
IV.	CONCLUSIONES: HACIA UN MODELO DE «SEGUNDA GENERACIÓN». . . . .	73
CAPÍTULO IV. VIOLENCIA ECONÓMICA DE GÉNERO: UNA DEUDA PENDIENTE EN LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN Y LA JURISPRUDENCIA . . . . .		75
<i>Emilio Ferrero García</i>		
I.	INTRODUCCIÓN. . . . .	75
II.	CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA COMO VIOLENCIA DE GÉNERO . . . . .	77
III.	REGULACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL . . . . .	81
1.	Marco supranacional regional europeo . . . . .	82
2.	Marco supranacional regional en América Latina . . . . .	84
IV.	REGULACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO . . . . .	85
1.	Legislación en el contexto iberoamericano . . . . .	85
2.	Legislación nacional en el contexto europeo . . . . .	90
V.	Regulación en España dentro del concepto de violencia de género: una deuda pendiente. . . . .	92
VI.	LEGISLACIÓN AUTONÓMICA: ESPEJOS Y CIMIENTOS. . . . .	94
VII.	AVANCES Y SILENCIOS EN LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA . . . . .	97
VIII.	APUNTES FINALES EN TORNO AL HORIZONTE JURÍDICO DE REGULACIÓN EN ESPAÑA. . . . .	101
IX.	CONCLUSIONES. . . . .	104
CAPÍTULO V. LOS DELITOS DE GÉNERO VEINTE AÑOS DESPUÉS DE LA LEY DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE 2004 . . . . .		107
<i>María Concepción Gorjón Barranco</i>		
I.	INTRODUCCIÓN. . . . .	107
II.	DE DÓNDE VENÍAMOS . . . . .	109
III.	QUÉ DICEN LOS DATOS; MEJORAS INTRODUCIDAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS . . . . .	111
1.	Macroencuestas de violencia contra la mujer. . . . .	111
2.	Violencia de género <i>vs</i> violencia doméstica íntima . . . . .	112
3.	Datos de la Delegación del Gobierno contra la violencia de género: feminicidios vicarios, sociales, etc. . . . .	114
IV.	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DESPUÉS DE 2004 . . . . .	115
1.	Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica 2011 . . . . .	115
2.	Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica 2024 . . . . .	116
V.	Los avances de la <i>lompivg</i> . . . . .	118
VI.	¿QUÉ HA PASADO EN EL CÓDIGO PENAL DESDE 2004? . . . . .	120
1.	Reforma de varios artículos del código penal . . . . .	120
2.	Art. 22. 4 CP «por razones de género» . . . . .	123
3.	Especial referencia a la reforma sobre violencia vicaria . . . . .	124
VII.	ALGUNOS EJEMPLOS JURISPRUDENCIALES. . . . .	126
1.	La aplicación de los delitos de la <i>LOMPIVG</i> . . . . .	126
2.	Primer caso de aplicación de la agravante del 22.4 CP a la mujer-hija: Sentencia 917/2023 de 14 diciembre (Roj: STS 5377/2023): ¿Primer caso de violencia vicaria? . . . . .	133
VIII.	A MODO DE CONCLUSIONES . . . . .	135

CAPÍTULO VI. LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA: UN ANÁLISIS VEINTE AÑOS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY INTEGRAL. . . . . 137

*M. Lourdes Santos Pérez*

*Nelcy Yoly Valencia Olivero*

I. INTRODUCCIÓN. . . . .	137
II. LA LEY INTEGRAL: UN MARCO LEGISLATIVO PIONERO Y SU IMPACTO INICIAL . . . . .	138
III. EL ESTADO COMO PRODUCTOR DE CONOCIMIENTO Y SUS IMPLICACIONES. . . . .	139
IV. DESAFÍOS Y LIMITACIONES VEINTE AÑOS DESPUÉS DE LA LEY INTEGRAL . . . . .	140
V. LA EVOLUCIÓN DEL DISCURSO POLÍTICO Y LOS MARCOS EN CONFLICTO. . . . .	141
VI. LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO . .	142
VII. ACCESO A LA JUSTICIA Y LA ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL . . . . .	143
VIII. CODA. . . . .	144

CAPÍTULO VII. LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES: UN ANÁLISIS ACERCA DE LA INCIDENCIA DE LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. . . . . 147

*José Luis Mateos Crespo*

I. INTRODUCCIÓN. . . . .	147
II. EL DESARROLLO TECNOLÓGICO: ENTRE LAS OPORTUNIDADES Y LOS RIESGOS . . . . .	148
III. LAS REDES SOCIALES VIRTUALES Y LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS DE CARÁCTER PRIVADO: ESPECIAL MENCIÓN A LA INCIDENCIA SOBRE GRUPOS SOCIALES VULNERABLES . . . . .	151
IV. LA VIOLENCIA DIGITAL DE GÉNERO: REALIDAD INCUESTIONABLE . . . . .	154
V. LA LESIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA DIGITAL . . .	161
VI. LA LEY ORGÁNICA 1/2004: DOS DÉCADAS EN VIGOR Y SU PAPEL ANTE LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO . . . . .	164
VII. CONCLUSIONES. . . . .	167

CAPÍTULO VIII. LOS PROCEDIMIENTOS ÁGILES Y SUMARIOS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN LA L.O. 1/2004. . . . . 169

*Dra. Lilián Galván Bautista*

I. LA EVOLUCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO JURÍDICO . . . . .	169
II. LA CONFIGURACIÓN NORMATIVA DE LA LO 1/2004 PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL ESTADO DE DERECHO . . . . .	171
1. El Estado de Derecho: un enfoque garantista del marco normativo integral para la protección de las víctimas de violencia de género . . . . .	171
2. La evolución de la LO 1/2004 MPIVG en el ámbito del Estado de Derecho: aciertos y logros . . . . .	173
III. EL FORTALECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS DIRIGIDAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO . . . . .	175
1. La proyección de las reformas sobre la protección integral de las víctimas de violencia de género. . . . .	176
2. Otros avances en los derechos de las mujeres que muestran un impacto social . . . . .	177
IV. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL ESTADO DE DERECHO. . . . .	178
1. La protección de la integridad física y moral y su confrontación con los derechos del investigado en el marco del Estado de Derecho. . . . .	178
2. El Principio de proporcionalidad y la tutela penal. . . . .	181

V.	ENFOQUE CONSTITUCIONAL DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO . . . . .	183
1.	El procedimiento penal como mecanismo de tutela jurisdiccional bajo los principios de preferencia y sumariedad para la protección de las víctimas de violencia de género. .	183
2.	Una exploración de las fases del procedimiento penal integral en materia de violencia de género. . . . .	186
VI.	EL DESAFÍO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO . . . . .	192
1.	Hacia un procedimiento preferente y sumario de violencia de género . . . . .	193
VII.	A MODO DE CONCLUSIÓN . . . . .	195
CAPÍTULO IX. NEGACIONISMO DE GÉNERO Y MISOGINIA DIGITAL: LA GESTACIÓN DE NUEVAS VIOLENCIAS MACHISTAS EN EL ECOSISTEMA DIGITAL . .		197
<i>Sergio Martín Guardado</i>		
I.	A MODO DE INTRODUCCIÓN . . . . .	197
II.	PREMISAS PARA COMPRENDER EL NUEVO ANTIFEMINISMO PRESENTE EN EL ECOSISTEMA COMUNICATIVO ON-LINE . . . . .	198
1.	Las redes sociales como reflejo de la «sociedad de la desinformación», donde reinan la desinformación, el odio y la polarización. . . . .	198
2.	La «manosfera» y la construcción del «negacionismo de género» en la red. . . . .	203
III.	DESINFORMACIÓN DE GÉNERO, MISOGINIA DIGITAL Y EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES DE LA COMUNICACIÓN ON-LINE: ¿HACIA NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIA MACHISTA? . . . . .	205
1.	Las conexiones entre desinformación de género y misoginia digital en la «manosfera» en torno al discurso de odio antifeminista . . . . .	205
2.	De la construcción del discurso de odio antifeminista y misógino al surgimiento de nuevas formas de violencia machista en la red. . . . .	207
IV.	EN LA BÚSQUEDA DE UNA RESPUESTA JURÍDICA FRENTE A LA DESINFORMACIÓN DE GÉNERO, LA MISOGINIA DIGITAL Y LAS NUEVAS VIOLENCIAS DE GÉNERO QUE RETROALIMENTAN . .	210
1.	Las nuevas violencias machistas derivadas de la desinformación de género y la misoginia digital: recapitulando . . . . .	210
2.	El ‘Caso Almendralejo’ y otras causas penales similares como expresión paradigmática de la problemática abordada . . . . .	212
3.	El Derecho de la Unión Europea ante el odio misógino y sexista en la red . . . . .	213
V.	CONCLUSIONES. . . . .	216
CAPÍTULO X. LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DIRIGIDAS A HOMBRES COMO FORMA DE PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES . . . . .		217
<i>Octavio Salazar Benítez</i>		
I.	INTRODUCCIÓN. . . . .	217
II.	LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DIRIGIDAS A HOMBRES . . . . .	222
1.	El espejismo de las «nuevas masculinidades» . . . . .	222
2.	El trabajo con hombres en las políticas de igualdad. . . . .	224
3.	Los hombres en el renovado Pacto de Estado contra la violencia de género. . . . .	230
III.	CONCLUSIONES Y PROPUESTAS . . . . .	233
CAPÍTULO XI. LA ATLÁNTIDA O LA TRASTIENDA DE LA LEY . . . . .		243
<i>Soledad Murillo de la Vega</i>		
I.	INTRODUCCIÓN. . . . .	243
II.	2004: UN PÁRAMO SIN PROTECCIÓN . . . . .	245

III. UNA LEY CONSULTADA . . . . .	247
IV. UNA VÍCTIMA SINGULAR . . . . .	251
V. MATERIALES DE DERRIBO . . . . .	254
VI. RENOVAR LA NORMA: UNA EVALUACIÓN PENDIENTE . . . . .	259

## PARTE PRÁCTICA

CAPÍTULO XII. ABORDAJE DE ENFERMERÍA EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO: PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN. . . . .	263
---	-----

*Belén García Sánchez*

*María José Feroso Palmero*

*María José Rodrigo Gonzalo*

I. CONTEXTUALIZACIÓN: FEMINISMO Y ENFERMERÍA A LO LARGO DE LA HISTORIA . . . . .	263
II. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: EL ROL DE ENFERMERÍA . . . . .	267
1. Rol de la enfermería en la prevención primaria . . . . .	268
III. DETECCIÓN PRECOZ DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: ROL DE ENFERMERÍA EN LA PREVENCIÓN SECUNDARIA . . . . .	271
1. El rol estratégico de la enfermería en la detección precoz . . . . .	271
2. Observación clínica de los signos de alerta . . . . .	271
3. La entrevista clínica . . . . .	273
4. Instrumentos estructurados de cribado para la detección de violencia de género . . . . .	274
5. Conclusión: una responsabilidad estratégica para la enfermería . . . . .	275
IV. ACTUACIÓN DE ENFERMERÍA EN LA PREVENCIÓN TERCIARIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO . . . . .	276
1. Intervención mínima inicial: Protocolo «ERES» desde enfermería . . . . .	276
2. Actuación específica según niveles de riesgo . . . . .	280
3. Atención a menores y personas dependientes expuestos a violencia de género: valoración e intervención desde el ámbito sanitario y enfermero . . . . .	281
4. Atención al agresor en violencia de género: implicación enfermera en la prevención y rehabilitación . . . . .	283
V. PRINCIPIOS CLAVE EN LA INTERVENCIÓN ENFERMERA . . . . .	284
VI. CONCLUSIÓN . . . . .	285

CAPÍTULO XIII. ÁREA DE SENSIBILIZACIÓN EN IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO . . . . .	287
---	-----

*Mercedes Díaz-Benito de la Huertas Ortiz*

I. PRIMEROS AÑOS (2004-2012): IMPLEMENTACIÓN Y CONCIENCIACIÓN . . . . .	288
II. AÑOS INTERMEDIOS (2012-2020): CONSOLIDACIÓN Y DESAFÍOS. . . . .	289
III. ÚLTIMOS AÑOS (2020-ACTUALIDAD): EVOLUCIÓN Y NUEVOS RETOS . . . . .	291
IV. CONCLUSIÓN Y RETOS PENDIENTES . . . . .	294

CAPÍTULO XIV. 20 AÑOS DE LA LEY DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA VISIÓN PSICOLÓGICA. . . . .	295
---	-----

*Jésica Joaquín Rodríguez*

CAPÍTULO XV. AVANCES Y RETOS PENDIENTES EN VEINTE AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. . . . .	303
--	-----

*M.ª Nieves Velasco Vicente*

I. AVANCES EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA LIVG . . . . .	303
II. ¿CUÁLES SON NUESTROS PRINCIPALES RETOS PENDIENTES?. . . . .	308

CAPÍTULO XVI. ENTRE LOGROS Y RETOS PENDIENTES: LA LEY DE VIOLENCIA DE GÉNERO TRAS DOS DÉCADAS DE VIGENCIA . . . . .	313
<i>Teresa Peramato Martín</i>	
CAPÍTULO XVII. SECUELAS NEUROPSICOLÓGICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS MUJERES VÍCTIMAS: implicaciones forenses . . . . .	321
<i>Natalia Hidalgo-Ruzzante</i>	
<i>Inmaculada Teva</i>	
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	321
II. SECUELAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. . . . .	322
1. Secuelas físicas de la violencia de género . . . . .	322
2. Secuelas psicológicas de la violencia de género . . . . .	323
III. SECUELAS NEUROPSICOLÓGICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO . . . . .	324
1. Vías de afectación cerebral asociadas a la experimentación de violencia de género . . . . .	325
2. Secuelas cerebrales en mujeres supervivientes de violencia de género . . . . .	329
3. Secuelas neuropsicológicas en mujeres supervivientes de violencia de género. . . . .	330
IV. IMPLICACIONES. . . . .	330
1. Implicaciones clínicas . . . . .	331
2. Implicaciones familiares . . . . .	331
3. Implicaciones forenses . . . . .	334
V. CONCLUSIONES VINCULADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004 . . . . .	336
CAPÍTULO XVIII. VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA INFANCIA. . . . .	339
<i>María Teresa Alvaredo Carrillo.</i>	
I. RELATO CLÍNICO: ATENCIÓN A UNA MENOR TRAS AGRESIÓN SEXUAL . . . . .	339
II. MARCO NORMATIVO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA INFANCIA . . . . .	341
III. FORMACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE EL PERSONAL SANITARIO Y CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO . . . . .	344
IV. REFLEXIÓN CRÍTICA Y PROPUESTAS DE MEJORA . . . . .	345
V. CRÍTICAS AL SISTEMA. . . . .	346
VI. CONCLUSIONES. . . . .	347
CAPÍTULO XIX. UNA VISIÓN POLICIAL BREVE DE 20 AÑOS DE UNA LEY . . . . .	349
<i>Abelardo Periañez y Josefa Rodríguez</i>	
I. EL PROBLEMA PRIVADO Y LA IMPOTENCIA DEL OFICIO (HASTA 2003). . . . .	350
II. EL DESPERTAR Y LA LEY INTEGRAL (1993-2004) . . . . .	350
III. LA GRIETA EN LA TEORÍA: EL DESAFÍO DEL «PROTOCOLO CERO» . . . . .	352
IV. LA PERSPECTIVA DE SALAMANCA: UN VIAJE DESDE EL SEAMM HASTA VIOGÉN . . . . .	353
V. ANÁLISIS TEÓRICO Y DESAFÍOS DEL FUTURO . . . . .	353
VI. LA TENSIÓN ENTRE LA AUTONOMÍA DE LA VÍCTIMA Y EL DEBER DEL ESTADO. . . . .	354
VII. EL COSTO HUMANO DEL OFICIO: CICATRICES EN EL ALMA. . . . .	355
VIII. Un balance agrídulce y un homenaje al corazón del oficio . . . . .	355
IX. EXPERIENCIA DE ACOMPAÑAMIENTO EN UN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN UN CENTRO DE SALUD MENTAL. . . . .	356
X. PROTOCOLO MADRID EN CSM . . . . .	357
XI. CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO . . . . .	358
XII. CÓMO SE REALIZÓ LA ATENCIÓN EN ESTE CASO . . . . .	359
XIII. ACIERTOS Y ERRORES PERCIBIDOS . . . . .	360
XIV. COMENTARIOS FINALES. . . . .	362

**CAPÍTULO XX. LO 1/2004, (LIVG). ALGUNAS DIFICULTADES INTERPRETATIVAS Y APLICATIVAS DE LA MISMA EN LA PRAXIS JUDICIAL PENAL, 20 AÑOS DESPUÉS. . . . .** 363

*Juan Jacinto García Pérez*

- I. CONSIDERACIONES INICIALES. MENCIÓN A ALGUNAS CUESTIONES QUE PARECEN RESUELTAS. . . . . 363
- II. EXAMEN PARTICULARIZADO DE DIEZ CUESTIONES AÚN DEBATIDAS ACTUALMENTE EN NUESTROS ÓRGANOS JUDICIALES. . . . . 372
  - 1. Injurias y vejaciones injustas en el ámbito de la violencia de género y citación a juicio del ofensor. . . . . 372
  - 2. La necesidad de que la mujer víctima de violencia de género cuente desde la misma apertura del procedimiento con la asistencia de un Procurador/a de los Tribunales que ejerza su representación procesal. Establecimiento de una previsión legal expresa y más concreta al respecto. . . . . 374
  - 3. Suspensión de ejecución de penas al condenado por delito de quebrantamiento de condena o de medida cautelar, del que ha sido víctima su mujer o exmujer, etc. . . . . 376
  - 4. La eventual puesta en entredicho del sistema protector diseñado para la erradicación de la violencia de género, paliando en parte sus efectos, mediante el cambio de sexo por parte del maltratador de la mujer. . . . . 382
  - 5. A vueltas con el quebrantamiento del dispositivo del control telemático de cumplimiento de la pena o medida cautelar (pulseras electrónicas anti maltrato). Efectividad de la pulsera electrónica en sustitución de la medida cautelar de «destierro» y de la «prisión provisional». Concurrencia de prohibiciones. Art. 468 CP. . . . . 384
  - 6. Sobre el valor y alcance que a los informes policiales de «valoración de riesgo» para la mujer víctima de violencia de género puede y debe dar el órgano judicial, a la hora de dictar una orden de protección del art. 544 ter de la LECrim u otra medida cautelar análoga. . . . . 389
  - 7. Orden de protección en el caso de delitos leves contra la mujer. . . . . 393
  - 8. Orden de protección en sentencia de «conformidad» dictada en el seno del procedimiento de Diligencias Urgentes o Juicio Rápido (art. 795 y siguientes de la LECrim), por delito de violencia de género. Posibilidad de fijar medidas de naturaleza civil. . . . . 397
  - 9. Remisión de juicios rápidos por delitos de violencia de género al Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento meses después de su incoación. Posibles consecuencias. . . . . 400
  - 10. La discutida y discutible continuidad delictiva en el delito de maltrato del art. 153. 1 y 3 del Código Penal. . . . . 402
- III. REFLEXIONES FINALES. . . . . 405

**CAPÍTULO XXI. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DESDE LA *PRAXIS* JURÍDICA DEL FORO: EL DERECHO DE ACCESO A UNA JUSTICIA SIN SESGOS DE GÉNERO EN EL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA LEY INTEGRAL . . . . .** 409

*María Concepción Torres Díaz*

- I. INTRODUCCIÓN. . . . . 409
  - 1. Contextualización . . . . . 409
  - 2. Objetivos y metodología. . . . . 417
- II. MARCO CONCEPTUAL. . . . . 418
- III. CONTEXTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL TRAS VEINTE AÑOS DE LA LEY INTEGRAL . . . . . 425
  - 1. Contexto y evolución normativa . . . . . 425
  - 2. Contexto y evolución jurisprudencial. . . . . 441
- IV. DISCUSIÓN JURÍDICA EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO . . . . . 451
  - 1. Aspectos conflictivos que emergen de la *praxis* jurídica del foro . . . . . 451
  - 2. El derecho de acceso a una justicia sin sesgos de género: retos para su abordaje jurídico. . . . . 461
- V. CONSIDERACIONES FINALES. . . . . 464

CAPÍTULO XXII. VIVENCIA DE UNA PSIQUIATRA ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO. CÓMO NO REALIZAR UNA ATENCIÓN CLÍNICA. . . 467

*Lorena Alcalde Rubio*

I. CASO CLÍNICO: ATENCIÓN A UNA MUJER TRAS SER SECUESTRADA POR SU PAREJA. . . . .	467
II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL CENTRO . . . . .	468
III. FORMACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE EL PERSONAL SANITARIO Y CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO . . . . .	469
IV. CÓMO SE REALIZÓ LA ATENCIÓN. ACIERTOS Y ERRORES PARA SEGUIR APRENDIENDO. . . . .	470
V. ACLARACIONES FINALES . . . . .	471

---

---

## PROEMIO

Querría empezar estas palabras agradeciendo a Ángela Figueruelo Burrieza, Catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad de Salamanca y a Mercedes Iglesias Bárez, Profesora Permanente Laboral de Derecho Constitucional de la misma Universidad, que hayan contado conmigo para elaborar el proemio de este libro, que aún en sus páginas capítulos teóricos y experiencias prácticas relacionadas con la Ley integral de protección de las víctimas de violencia de género, que este 2025 cumple su 20.º aniversario.

El encargo de mis queridas compañeras y amigas ha sido que refleje en unas pocas páginas mi experiencia práctica como Magistrada suplente de la Audiencia Provincial de Salamanca, concretamente en todo lo relativo a la aplicación que los órganos jurisdiccionales deben efectuar de la perspectiva de género, siendo esta cuestión no un mero deseo del legislador, sino constituyéndose para los integrantes de la judicatura como un verdadero deber. Vaya por delante que son, por tanto, estas, unas reflexiones personales, la expresión de pensamientos en voz alta, más que un artículo científico-doctrinal al uso.

Por lo tanto, hacer justicia con perspectiva de género, lo cual no confronta con la presunción de inocencia, no es una opción para el personal jurisdicente sino una verdadera y auténtica obligación; esto es así porque este mandato está incluido en normas jurídicas tales como: la Constitución Española, el Convenio de Estambul y la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuando comencé, hace ya algunos años, a compatibilizar mi labor como Profesora de Universidad y como Magistrada suplente tenía clarísimo, tal vez porque la erradicación de la violencia de género y su tratamiento desde el punto de vista procesal es una de mis líneas de investigación desde hace años, que iba a cumplir con la referida obligación. Que cuando me tocase deliberar asuntos que atacan frontalmente los derechos de las mujeres tales como la libertad, la vida, la integridad física, la dignidad, la integridad moral o el derecho a la libertad sexual, me pondría lo que se denomina de manera coloquial las *gafas moradas* y propondría que en nuestras decisiones colegiadas se reflejara la perspectiva de género.

Este mismo deber lo he cumplido cuando me ha tocado ser ponente de alguna Sentencia donde se acusaba por delitos contra la libertad sexual de las mujeres tales como, según la legislación vigente en ese momento, violación o abuso sexual.

En toda la materia que tiene que ver con la aplicación práctica de la perspectiva de género en el trabajo diario de los órganos jurisdiccionales la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha sido ejemplar, hay muchísima de su jurisprudencia que marca claramente que este tipo de delitos que sufrimos las mujeres por el mero hecho de serlo y que constituyen el símbolo más brutal de la desigualdad deben juzgarse con *miras de género*. En este punto me gustaría citar, sin ánimo de exhaustividad, alguna de estas Sentencias:

STS 254/2019 de 21 de mayo, donde se nos dice que no existe débito conyugal.

STS 145/2020 de 14 mayo: *Respecto a las reacciones de las víctimas ante este tipo de delitos, ya hemos señalado con frecuencia que no puede equipararse este tipo de hechos, y víctimas que los sufren, con cualquiera otro, lo que determina que no pueda medirse con una vara de igual trato la victimización de una violación, que la otro tipo penal, ya que se trata de una reacción lógica en muchos casos el esconder lo ocurrido por vergüenza, o por otras causas que solo el proceso de victimización que ha sufrido una mujer a la que han agredido sexualmente puede explicar. Ello determina que no pueden establecerse criterios igualitarios en las «reacciones de las víctimas» ante un determinado tipo de delitos, como la violencia de género, o las agresiones sexuales, dado que es comprensible el silencio inicial de estas víctimas y que al final se deciden a contar lo ocurrido, sin que este proceso pueda mermar en modo alguno la credibilidad de las víctimas*

STS 852/2021 de 4 de noviembre, se alude a: *...Prejuicios por parte de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Castilla y León en cuanto a su extrañeza de la conducta de la denunciante desde el momento que conoce al acusado en el pub... Discurso con distintas conjeturas y estereotipos de género realizados por la Sala sin cita de apoyo probatorio alguno... No se analiza el contenido del testimonio de la víctima con perspectiva de género.*

STS 460/2022 de 11 mayo: *La mujer tiene perfecto derecho a asentir una relación sexual y negarla en otros con la misma persona, no existiendo derecho a mantenerla el varón cuando él quiera, sino cuando ambos quieran, ya que la unilateralidad decisoria en la relación sexual, y empleando violencia o intimidación es una violación.*

STS 930/2022 de 30 de noviembre: *La perspectiva de género debe ser observada en los delitos sexuales y de violencia de género.*

STS 447/2021, de 26 de mayo se refiere, por vez primera a la *relevancia normativa de la «ciberintimidación»*. Así como a la *cosificación sexual de una menor*.

STS 544/2022, de 1 de junio, que refiere el sometimiento a la voluntad sexualmente cosificadora a consecuencia del marco de sujeción y humillación creado durante los largos años de convivencia matrimonial.

STS 3418/2024, de 24 de junio respecto al delito de *Stealthing*, concretamente el voto particular: *El razonamiento expresado en la sentencia de la mayoría no es puramente de subsunción, pues como se argumenta, la penetración no fue consentida en los términos convenidos, por lo que el contenido de antijuridicidad expresado en el hecho es atentatorio a la libertad sexual y ese atentado ha supuesto una penetración no consentida. Así resulta de la*

*subsunción admitida en la deliberación. En el caso, reiteramos, la víctima accedió a mantener relaciones sexuales penetrativas de una determinada manera que incluía el uso de condón. El recurrente al retirarlo sin su conocimiento o consentimiento lesionó gravemente la libertad sexual de aquella pues el acto de contenido sexual no se llevó a cabo de la manera que la víctima había consentido. Hubo penetración no consentida y ello conduce, indefectiblemente, a las consecuencias normativas antes precisadas. Los problemas derivados de la proporcionalidad de las penas, a los que se refiere la sentencia mayoritaria, tienen otras salidas en el propio Código penal, art. 4 CP, a las que deberá acudir en lugar forzadas interpretaciones de la norma, creemos, carentes de sustento en la tipicidad.*

Sentencia 125/2021, de 11 de febrero, en la que confirma la pena de 19 años de prisión a un hombre por violar, maltratar y humillar a su esposa. El condenado cuestionaba la credibilidad de la víctima que interpuso la denuncia dos meses después de la ruptura con el acusado, coincidiendo con los trámites del divorcio. La Sala, al analizar el testimonio de la víctima, consideró que narró los distintos episodios desde su denuncia inicial hasta su declaración en el juicio sin modificaciones sustanciales y sin repeticiones mecánicas, y que el desgarrado estado emocional que acompañaba a su narración, su llanto continuo, su dificultad para mantener un ritmo respiratorio normal, entre otras cosas, es difícilmente compatible con la fabulación y la simulación. En este sentido, el Tribunal Supremo afirma que: *no puede considerarse anómalo ni sospechoso de mendacidad el que, una vez la víctima vence sus temores y se anima a denunciar, vuelque en su exposición todos los incidentes que su memoria ha sido capaz de retener. Especialmente los que alcanzan sustantividad propia, como el ser compelida a mantener una relación sexual no deseada y finalmente impuesta. En suma, cuesta mucho denunciar, como para que el simple retraso en hacerlo prive de credibilidad su declaración.*

Sin embargo, me preocupa que todavía en 2025 existen órganos jurisdiccionales que no tienen en cuenta ni el mandato del legislador, ni la jurisprudencia referida y que en sus Sentencias obvian por completo la realidad en la que nos ha tocado vivir, que no es otra que mujeres y hombres no somos iguales y que todavía se admiten diferencias de género que son artificiales, considerándonos, en ocasiones, a las mujeres incapaces de desempeñar las mismas tareas, responsabilidades y funciones que los hombres; además de perpetuarse en nuestra sociedad aún machista y androcéntrica estereotipos que marcan que en este tipo de delitos la mujer tiene cierta culpa de lo sucedido, que ella se lo ha buscado por su forma previa de actuar, de elegir, de vestir, de comportarse o porque no se resistió lo suficiente.

Desgraciadamente todavía hay integrantes de la judicatura que exigen que la superviviente de violencia de género sea la *víctima perfecta* cuando la Jurisprudencia del Tribunal Supremo nos dice claramente que en esta materia cada una de las mujeres que han sufrido esta pandemia mundial se comporta de diferente manera sin que podamos delimitar patrón alguno. Buena prueba de ello sería sin duda, el voto particular de la conocida coloquialmente como la Sentencia de *La Manada*: *No puedo interpretar en sus gestos ni en sus palabras (en lo que me han resultado audibles) intención de burla, desprecio, humillación, mofa o jactancia de ninguna clase. Sí de una desinhibición total y explícitos actos*

*sexuales en un ambiente de jolgorio y regocijo en todos ellos, y, ciertamente, menor actividad y expresividad en la denunciante.*

Está demostrado que la única condición que marca ser candidata a sufrir violencia de género es ser mujer, más allá del estado civil, de la cultura, de los estudios, de la economía, del lugar donde se viva o donde se haya nacido, del trabajo que una tenga o del estatus social. Todas y cada una de las mujeres del mundo, España incluida, pueden sufrir en algún momento de su vida maltrato de género solamente por el hecho de ser y haber nacido mujeres.

Cuando hablo de este tipo de delitos me refiero al concepto amplio y omnicomprendivo del Convenio de Estambul, no al que recoge nuestra Ley Integral que se limita a legislar sobre una parte del total de la violencia de género que va más allá de la que podemos sufrir a manos de nuestras parejas o exparejas e incluye la producida por desconocidos, amigos, superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, de piso o de estudios; incluyendo, por supuesto, delitos como: la ablación genital femenina, la trata de mujeres con fines de explotación sexual, el acoso laboral, el acoso sexual o los matrimonios forzados.

He de reconocer que en mi experiencia práctica siempre me ha resultado mucho más complicado aplicar la perspectiva de género cuando he sido ponente de una Sentencia absolutoria. Hay que recordar que uno de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, concretamente en el artículo 24.2, es el derecho a la presunción de inocencia: lo que significa que, para poder condenar, en este caso al presunto autor de un delito de violencia de género, debe existir una mínima actividad probatoria de cargo incriminatoria obtenida con el respeto a todas las garantías, derechos, principios y libertades. A esto hay que añadir que en el momento de la valoración de la prueba en nuestro sistema de proceso penal rige el principio *in dubio pro reo* o lo que es lo mismo que en caso de duda debemos absolver.

Por lo expuesto, siempre he pensado que dictar y motivar, como exige nuestra Constitución, una sentencia absolutoria es muchísimo más complicado y difícil que hacerlo con una condenatoria. En esta hay que argumentar lo que tenemos, es decir, los medios de prueba que nos generan la íntima convicción que nos lleva a imponer una pena a un hombre como autor de un delito de violencia de género. Sin embargo, en la absolutoria tenemos que razonar lo que nos falta, es decir, lo que no existe y por lo tanto no nos lleva a esa total y absoluta seguridad de que el acusado es culpable del delito de género.

Haciendo memoria sobre las resoluciones en las que he sido ponente me gustaría recordar en este momento una que ya ha adquirido firmeza, por eso puedo comentarla en estas páginas, y que versaba sobre una presunta violación de un hombre a una mujer, en la primera cita presencial que habían tenido en casa de esta, tras haber mantenido una breve relación por la aplicación de citas *Tinder*. Para mí en este caso, si no fuese una firme defensora de la necesidad absoluta de juzgar con perspectiva de género, lo más fácil para apuntalar la absolución habría sido estereotipar a la víctima recogiendo en la motivación cuestiones que lesionasen su credibilidad y su persona con argumentos

tales como: que qué podía esperar cuando invitaba a un hombre desconocido un sábado por la tarde a su casa. Sin utilizar esta perspectiva habría podido justificar esa relación sexual como consentida por el mero hecho de que se habían conocido a través de la referida *app* cuestionando algo que todavía se cuestiona cuando nos referimos a una mujer, me refiero a todo lo relativo a nuestras elecciones sexuales, en algunos ámbitos, desgraciadamente, siguen planteando que aquellas mujeres que eligen libremente tener intercambios de sexo de manera sucesiva con diferentes hombres sin que medie relación afectiva alguna son mujeres de dudosa moralidad a las que, por lo tanto, hay que creer menos cuando denuncian este tipo de delitos, justificando los mismos en esa libre elección de la mujer. Esto no sucede en el caso de los hombres.

Sin embargo, obligada y comprometida con la aplicación de la perspectiva de género redacté como ponente una sentencia absolutoria en la cual no existe ningún tópico, ninguna alusión a las elecciones de la mujer, ninguna referencia a la moralidad, ni tampoco ningún estereotipo. Esto parece algo sencillo pero en realidad no lo es, porque vivimos en una sociedad que nos educa desde pequeñas justamente en todos estos mitos y estereotipos y cuando debemos aplicar la perspectiva de género lo que hay que hacer es despojarnos de todo lo aprendido, cuestión altamente complicada, pero que puede conseguirse cuando una hace autocrítica de sus posiciones y se recuerda a sí misma no solo que es feminista, sino que además es procesalista y que, por supuesto, lleva en su ADN la lucha por la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la erradicación de todas las formas de violencia de género; así como la aplicación necesaria y obligatoria e insisto que no voluntaria ni potestativa de la perspectiva de género en las decisiones judiciales.

Sin perspectiva de género no hay verdadera justicia porque las sentencias recaídas no tienen en cuenta la realidad social, el contexto en el que se desarrolla esta violencia y es justamente esta perspectiva la que nos hace darnos cuenta de esta terrible situación discriminatoria que todavía vivimos y la que nos lleva a interpretar y aplicar las normas efectuando un análisis riguroso y necesario en relación con la desigualdad existente.

Solo así, insisto, podemos hacer verdadera Justicia con mayúsculas a las víctimas de violencia de género, otra opción no debería tener cabida ni ser admisible en el trabajo diario de los órganos jurisdiccionales.

DR.<sup>a</sup> MARTA DEL POZO PÉREZ  
Profesora Titular de Derecho Procesal  
de la Universidad de Salamanca (Catedrática acreditada)  
Magistrada Suplente de la Audiencia Provincial de Salamanca

Esta obra no es una contribución científica al uso de las muchas que se han publicado al albur del vigésimo aniversario de la Ley Orgánica Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Y no lo es por dos principales razones. Así, por una parte, aúna los estudios teóricos y conceptuales con una parte práctica, que refleja cuál es el día a día en la aplicación de la Ley por los principales actores que tienen que aplicar la normativa y luchar contra la violencia de género a ras de calles: desde la práctica judicial, hasta el papel de la policía, pasando por la experiencia de abogadas, enfermeras, psicólogas y psiquiatras, el trabajo que realizan las asociaciones de mujeres en este ámbito o bien la propia experiencia de Teresa Peramato, la actual Fiscal General del Estado. No hay pues en España una contribución que recoja de forma tan integral la praxis de la Ley de Violencia de Género y muestre de forma tan descarnada lo que de verdad significa ser una víctima de violencia de género en España. De otro lado, la originalidad de la obra radica en el planteamiento de un marco teórico que no es ni mucho menos complaciente con la Ley a pesar de que la normativa española se ha convertido en un referente internacional. Su propósito es disolver los mitos sobre el efecto taumatúrgico de la Ley y proponer reformas necesarias y urgentes para volver a poner a nuestro país en la vanguardia de la lucha contra la violencia de género.



COMARES

